

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Granada.

ORDEN de 10 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal perteneciente al sector de transporte regulares y discrecionales de viajeros por carretera de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga par Unión Provincial de U.G.T. y Unión Provincial de CC.OO. en el Sector de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera en la provincia de Jaén, desde las 00'00 horas del día 18 de mayo de 1990, y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores del Sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al personal laboral del Sector de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera de la provincia de Jaén desde las 00'00 horas del día 18 de mayo de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo  
JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Jaén.

ANEXO

CONCESION

Jaén-Los Villares	1 expedición de ida	1 expedición de vuelta
Jaén-Valdepeñas	" " " " "	" " " " "
Jaén-Torres	" " " " "	" " " " "
Jaén-Quesada	" " " " "	" " " " "
Jodar-Ubeda	" " " " "	" " " " "
Martos-Monte L. Alvarez	" " " " "	" " " " "
Bedmar-Ubeda	" " " " "	" " " " "
Jaén-Porcuna	" " " " "	" " " " "
Jaén-Villadompardo	" " " " "	" " " " "
Jaén-Jamilena	" " " " "	" " " " "
Jaén-Martos	2 " " " "	2 " " " "
Alcaudete-Jaén	1 " " " "	1 " " " "
Jaén-Mancha Real	" " " " "	" " " " "
Jaén-Puente de la Sierra-	" " " " "	" " " " "
Puente Nuevo-El Neveral	" " " " "	" " " " "
Andujar-Jaén (Por Arjona)	" " " " "	" " " " "
Baños de la Encina-Linares	" " " " "	" " " " "
Cabra de Sto. Cristo-Jaén	" " " " "	" " " " "
Ubeda-Sabiote	" " " " "	" " " " "
Arbuniel-Jaén (Por Cambil)	" " " " "	" " " " "
Fuensanta de Martos-Martos	" " " " "	" " " " "
Jaén-Marmolejo-Lopera	" " " " "	" " " " "
La Carolina-Jaén (Por Linares):		
Serv. La Carolina-Jaén	" " " " "	" " " " "
Serv. Linares-Jaén	2 " " " "	2 " " " "
Pegalajar-Jaén	1 " " " "	1 " " " "
Jaén-Villargordo-Torrequebradilla	" " " " "	" " " " "
Huelma-Jaén	" " " " "	" " " " "
Noalejo-Jaén	" " " " "	" " " " "
Cazorla-Huesa	" " " " "	" " " " "
Andujar-Jaén (Por Fuerte del Rey)	" " " " "	" " " " "
Jaén-Sorihuela del Guadalimar	1 expedición de ida	1 expedición de vuelta
Alcala La Real-Jaén (Con Hijuelas)	" " " " "	" " " " "
Granada-Siles (Con Hijuelas):		
Serv. Jaén-La Puerta	" " " " "	" " " " "
Serv. Jaén-Cazorla	" " " " "	" " " " "
Serv. Jaén-Granada (1)	" " " " "	" " " " "
Torreblascopero-Linares	" " " " "	" " " " "

(1) Este servicio afectará exclusivamente a los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Jaén.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE AFECTAN A LOS CENTROS Y LOCALIDADES QUE SE INDICAN.

NIVEL E.G.B.	
C.P. José Garnica Salazar	Alcala la Real
C.P. Virgen del Carmen	Alcaudete
C.P. Isidoro Vilaplana	Andujar
C.P. San José de Calasan	Arquillos
C.P. Francisco Vilchez	Arroyo del Ojanco
C.P. Antonio Machado	Baeza
C.P. Victor García Boz	Beas de Segura
C.P. Castillo Alhabar	Cambil
C.P. Maestro Carlos Solar	Carcheles

C.P. San Francisco de Asís	Cotoorrios
C.P. Francisco Franco	La Carolina
C.P. Antonio Perez Cerezo	Casillas de Martos
C.P. Miguel Hernandez	Castillo de Locubín
C.P. San Isicú	Cazorla
C.P. El Valle	Cortijo Nuevos
C.P. Santa María de Nazaret	Chiclana de Segura
C.P. Virgen de Fuensanta	Huelva
C.P. Alferex Segura	Huesca
C.P. Alfredo Cazaban	Jaén
C.P. Nuestra Sra. de los Remedios	Jimena
C.P. Virgen de la Fuensanta	Fuensanta de Martos
C.P. Carlos III	Guarroman
C.P. Santa Teresa Doctora	Linares
C.P. Santa Ana	Linares
C.P. Alfonso García Chamorro	Linares-Baeza
C.P. Miguel de Cervantes	Lopera
C.P. Xisto Sigler	Mancha Real
C.P. José Plata	Mengibar
C.P. San José	Espeluy-Estación
C.P. Fernando IV	Monte Lopez Alvarez
C.P. San Miguel	Orcera
C.P. Ntra.Sra.de la Encarnación	Peal de Becerro
C.P. Ntra.Sra.de los Dolores	Pozo Alcon
C.P. San Isidro Labrador	Puerto Genabe
C.P. Virgen de Tiscar	Quesada
C.P. Nueva Andalucía	Ru
C.P. José López Palomares	Santiago de la Espada
C.P. Ntra.Sra.de los Remedios	Santo Tome
C.P. Jorge Manrique	Segura de la Sierra
C.P. Pero-XII	Torreperogil
C.P. Ntra.Sra.del Campo	Torres de Albarchez
C.P. Juan Pasquau	Ubeda
C.P. Educación Especial "Antonio Machado"	Ubeda
C.P. Ntra.Sra. del Castillo	Vilches
C.P. Ntra.Sra.de la Fuensanta	Villanueva del Arzobispo
C.P. Santa Potenciana	Villanueva de la Reina

NIVEL FORMACION PROFESIONAL

Esc.Prof.Sagrada Familia	Alcala La Real
" " " "	Andujar
Inst.de F.P. Martín Jimena	Arjona
" " Andres de Vandelvira	Baeza
Inst.de F.P. Virgen de la Paz	Beas de Segura
Secc. de F.P. Santa Lucia	Campillo de Arenas
Inst.de F.P. Pablo de Olavide	La Carolina
" " Sierra de Cazorla	Cazorla
" " El Yelmo	Cortijos Nuevos
" " Sierra Magina	Huelva
" Politec.F.P. La Fuentezuelas	Jaén
" de F.P. Narciso Mesa Fernandez.	Jodar
Inst. Politec.F.P. Reyes de España	Linares
Inst.de F.P. de Mengibar	Mengibar
" " Guadalentin	Pozo Alcon
" " Porcuna	Porcuna
" " Rafael Zabaleta	Quesada
" " Al Condado	Santisteban del Puerto
" Politec. de F.P. Ubeda	Ubeda
" de F.P. Veracruz	Villocarrillo
" " Doctor Francisco Marin	Siles

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).

CONCEPTO

A) Viviendas:

Consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 460 ptas./trimestre  
 Más de 20 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 33 ptas./m<sup>3</sup>  
 Más de 30 a 40 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 43 ptas./m<sup>3</sup>  
 Más de 40 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 52 ptas./m<sup>3</sup>

B) Establecimientos comerciales e industriales:

Consumo mínimo de 25 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 700 ptas./trimestre  
 Más de 25 a 35 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 48 ptas./m<sup>3</sup>  
 Más de 35 a 45 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 76 ptas./m<sup>3</sup>  
 Más de 45 m<sup>3</sup>/trimestre  
 Tarifas autorizadas IVA incluido: 127 ptas./m<sup>3</sup>

En instalaciones provisionales, no superior a 5 días y por una sola vez 1.800 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
 Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Chiclana y Olvera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz) (Aguas de Chiclana, S.A.)	Tarifas Autorizadas IVA incluido
Concepto	
Concepto	
Suministro de agua	
Uso doméstico	
Bloque I: De 0 a 10 m <sup>3</sup> /bimestre	20,34 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: De 0 a 15 m <sup>3</sup> /bimestre:	26,52 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque III: más de 15 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	41,57 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque IV: más de 30 a 60 m <sup>3</sup> /bimestre	47,20 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque V: más de 60 m <sup>3</sup> /bimestre	56,19 ptas./m <sup>3</sup>
Uso industrial:	
Bloque I: de 0 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	43,83 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II: más de 30 a 60 m <sup>3</sup> /bimestre	50,57 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque III: más de 60 m <sup>3</sup> /bimestre	58,44 ptas./m <sup>3</sup>
Tarifa bloque único Ayuntamiento	41,57 ptas./m <sup>3</sup>

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Constantina (Sevilla).